

This Article in no way affects the powers which, under the laws of either Contracting Party in force at the date of signature of this Agreement, the Administrative Authorities possess for the determination of the amount of capital employed by a foreign Company, or profits of the Company, in the territory in which the tax is levied, subject always to the provisions of Article 5 of this Agreement.

ARTICLE 5

Notwithstanding the provisions of the preceding Article, if the law of either of the Contracting Parties requires as a general rule, for all classes of Companies, that the amount of any tax levied on Companies of the other Contracting Party carrying on business in the territory of the first Party shall be computed on a percentage of the total profits or total capital of the Company as a whole, then the percentage shall be calculated in accordance with the following provisions:—

(a) In the case of a deposit bank the percentage shall not exceed the proportion of the total of deposit and current accounts in the territory in which the tax is levied to the total of deposit and current accounts of the bank as a whole. For this purpose a deposit bank is understood to be one whose principal liability as shown in the balance-sheet of the bank as a whole arises from deposits and current accounts payable at sight or within 90 days, and whose principal assets consist of bills discounted and commercial promissory notes and loans, all of which are payable at sight or within 90 days, and investments in public funds.

Este Artículo no afecta en nada las facultades que las leyes vigentes en la fecha de firmarse este Convenio, de cada una de las Partes Contratantes, otorgan á las respectivas Administraciones para la determinación de la cuantía de los capitales empleados por la Compañía extranjera en el territorio del Estado de la imposición ó de los beneficios obtenidos en el mismo, sujeto siempre á las provisiones del Artículo 5 de este Convenio.

ARTÍCULO 5

No obstante lo convenido en el Artículo anterior en el caso de que la Ley de cualquiera de las Partes Contratantes requiriese, como regla general, para toda clase de Compañías, que el importe de cualquier tributo impuesto á Compañías de la otra Parte Contratante que tenga negocios establecidos en el territorio de la primera, sea calculado sobre un porcentaje de la totalidad de los beneficios de las Compañías, ó bien de la totalidad del capital de las mismas, dicho porcentaje será calculado de acuerdo con las siguientes disposiciones:

(a) Tratándose de Bancos de Depósito el porcentaje no deberá exceder del que represente la porción entre el importe total de las cuentas corrientes, bien sean á la vista ó á plazos, y depósitos bancarios, tenidos por el Banco en el territorio donde debe hacerse efectivo el tributo y el importe total de las cuentas corrientes y depósitos bancarios generales del Banco. Se entiende por Banco de depósito a estos efectos, aquél cuyos negocios pasivos principales, según demuestre el balance general del Banco, consistan en depósitos y cuentas corrientes exigibles á la vista ó dentro del plazo de 90 días, y cuyos negocios activos principales sean el descuento de letras y pagarés comerciales y los préstamos todos exigibles á la vista ó dentro del plazo de 90 días, y las inversiones en fondos públicos.